

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

3. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 88 de 28 Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: Prohíbe el artículo 252 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas el establecimiento de toda clase de fábricas á lo largo de las fronteras dentro de la distancia de 10 kilómetros de las mismas, debiendo estar sujetas las ya existentes á la vigilancia que en cada caso determine el Ministerio de Hacienda, y no permitiéndose el restablecimiento de las que por cualquier concepto llegaren á clausurarse.

Este principio, de carácter puramente fiscal, no ha podido mantenerse inflexible, bien por la necesidad de que determinadas industrias buscasen su arraigo allí donde más á mano se encontraban las primeras materias utilizables, bien porque el aprovechamiento industrial de las fuerzas naturales así lo exigiese, ó bien, entre otros motivos, porque la naturaleza y condiciones de los productos que se hubieran de obtener alejasen la posibilidad racional de todo intento de fraude, y por esto las excepciones que en el mismo mencionado precepto autorizan la instalación de las fábricas destinadas al beneficio y fundición de minerales y metales, las de curtir suela, las de pasta de madera, de manufacturas de corcho, de aserrar maderas, de cortar ó labrar mármoles, las de productos de la industria tonelera, las de preparación de substancias alimenticias, si bien del grupo de estas últimas han de excluirse las de alcoholos, aguardientes y licores, las de preparación de café de achicoria y las de pasta y manteca de cacao,

cuya implantación en la indicada zona queda, por lo tanto, prohibida.

Es, pues, indudable que cuando la naturaleza de las industrias lo ha permitido, ó cuando razones circunstanciales lo han aconsejado, se ha tolerado el establecimiento de determinadas fabricaciones en la zona á que el artículo 252 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas se refiere, y esta consideración y la de la profunda crisis que en estos momentos sufren algunas de nuestras poblaciones fronterizas, cuyo tráfico ordinario ha decrecido sensiblemente ó anulándose por completo con motivo de la guerra, han inducido al Gobierno de V. M., á estudiar si, eliminando obstáculos de carácter prohibitivo ó ampliando concesiones anteriormente otorgadas, podría accederse á lo pretendido por el Ayuntamiento y otras entidades de Irún que insistientemente piden se autorice el establecimiento en aquella zona de algunas industrias de fácil desenvolvimiento en la actualidad. Como es evidente, la implantación de esos centros fabriles puede ser beneficiosa para las localidades en que se establezcan, sin peligro alguno para la Renta, ni para otras industrias, ya que las fábricas se mantendrían constantemente vigiladas ó intervenidas por la Administración, según la índole de los productos que en cada una de ellas se elabora.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1916.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º A las industrias detalladas en el apartado 3.º del artículo 252 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, cuyo establecimiento se autoriza, por excepción, en la zona fronteriza que en dicho artículo se describe, se agregan las siguientes:

- a) Cristalería y productos cerámicos.
- b) Manufacturas de hierro, acero y demás metales comunes, en objetos útiles y herramientas, de más de dos kilogramos de peso.
- c) Almidón, féculas, aprestos preparados, estearina y jabones comunes.

- d) Hilados y tejidos de yute y pita. Alpargatería.
- e) Colores en pasta ó terrón y abonos minerales.
- f) Papel, cartón y sus manufacturas.
- g) Carpintería y ebanistería.
- h) Maquinaria agrícola.
- j) Cervezas.
- k) Cestería de junco, mimbre y sus manufacturas.
- l) Cepillería ordinaria.

Atr. 2.º Estas industrias no podrán establecerse, sin embargo, á menor distancia de un kilómetro de la extrema frontera, y siempre en localidades en las que exista Administración de Aduanas.

Art. 3.º Las fábricas de que se trata serán vigiladas é intervenidas en la forma que se estime conveniente por la Administración, con arreglo á la índole de la mercancía elaborada. Serán siempre intervenidas las que produzcan artículos cuyos derechos específicos de importación representen un 20 por 100 ó más del valor del género. Los gastos de intervención, que serán de cuenta del fabricante, no podrán exceder, en ningún caso, de 5.000 pesetas para personal y 250 para gastos de material.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y Gómez.

(«Gaceta» núm. 85 de 25 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 736.

Circular.

No habiendo remitido hasta la fecha los datos necesarios para la estadística de carruajes del presente año, los Ayuntamientos de Albuñete, Alhama, Beniel, Cehegín, Cieza, Jumilla, Lorquí, Ojós, Ricote, Totana, La Unión y Villanueva, apesar del interés con que recomendaba este servicio en la circular inserta en el Boletín Oficial número 22, del 26 de Enero último, les invito para que lo hagan antes del día primero del próximo mes de Abril, en cuya fecha deberán quedar terminados estos servicios; debiendo enviarlos directamente al Coman-

dante Delegado de la Cria caballar en Murcia.

Murcia 29 de Marzo de 1916.

El Gobernador interino,
 José Clemares Illán.

Tercera sección.

Número 723.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, los precios que á continuación se expresan:

- Ración de pan, treinta céntimos.
- Idem de cebada, una peseta siete céntimos.
- Idem de paja, cuarenta céntimos.
- Litro de aceite, una peseta veinticinco céntimos.
- Idem de petróleo, noventa y tres céntimos.
- Kilogramo de carbón, diez y nueve céntimos.
- Idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veinte de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Vicepresidente, Antonio Clemares.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Quinta sección.

Número 720.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

A los diez días hábiles de publicarse la presente circular, tendrán lugar las terceras subastas de espartos de los montes que se citan en el estado que se inserta á continuación, en las mismas condiciones que las estipuladas é insertas en el Boletín Oficial núm. 28, de 2 de Fe-

breo último, y á las horas y por las cantidades de tasación en cada año que figuran en el estado citado.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en las subastas y de los Alcaldes interesados.

Murcia 27 de Marzo de 1916.—Antonio Tomaseti.

Relación de los montes cuyas terceras subastas de espartos se anuncian por cinco años ó sean los forestales de 1915-16 á 1919-20.

Pueblos.	Número del monte.	Pertenencia.	Tasación para cada año. Pesetas.	Quintales métricos de esparto.	Cantidad que el rematante ha de abonar anualmente por indemnizaciones. Pesetas.	Hora de las subastas.
Abarán.	23, 24 y 25.	Al pueblo.	122'50	70	8'50	A las doce.
Calasparra.	1.	Al Estado.	37'50	30	3'50	Id.
Cieza.	17, 18, 19, 20 y 21.	Al pueblo.	918'75	490	59'00	Id.
Ojós.	Del 41 al 52.	Id.	150'00	100	12'00	Id.
Yecla.	18.	Al Estado.	93'75	70	8'25	Id.

Murcia 27 de Marzo de 1916.—El Ayudante, Fernando de Abreu.

Número 732.

DELEGACION DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

Clases pasivas.—Anuncio.

En virtud de la autorización que me ha sido concedida, he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente á las citadas clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, cuyo pago tendrá lugar en los días que se detallan á continuación:

Día 1.º de Abril, de diez á doce.—Retirados de Guerra y Marina y Jubilados.

Día 3 de id.—Montepío Militar y Civil.

Día 4 de id.—Cruces pensionadas, Remuneratorias y supervivencias.

Días 5 y 6 de id.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados anteriormente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 28 de Marzo de 1916.—El Delegado de Hacienda, Antonio Tomaseti.

Número 719.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de utilidades.

Anuncio.

Por el presente se requiere de nuevo á los señores Notarios públicos de esta provincia para que den cumplimiento á lo que previene el artículo 8.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, remitiendo mensualmente á esta oficina, nota de los documentos que otorguen relacionados con las Sociedades Anónimas y comanditarias por acciones, consignando en dicha nota los datos que se citan en el expresado artículo.

Y al propio tiempo se le previene que en caso de que desatiendan el cumplimiento de dicho precepto legal, se le impondrá una multa de cien pesetas con la que ya estaban conminados.

Se les advierte además, que en la primera nota que remitan, debe comprender los documentos de dicha índole que se hayan otorgado desde 1.º de Enero del año actual.

Murcia 25 de Marzo de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Andrés de Rondo.

Número 731.

Anuncio subasta de fincas.

Don Alberto González Sánchez, Agente recaudador de contribuciones de la Zona 12.ª

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Joaquín Clemente Hermosa, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 13 del corriente, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquín Clemente Hermosa, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de bienes muebles, frutos semovientes, ni rentas ó créditos, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmueble perteneciente á el expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Abril próximo y once horas, en el local de esta Agencia, situado en la calle de Santa Bárbara, 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anunciése al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y sitios públicos de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

D. Joaquín Clemente Hermosa.

1.ª Un trozo de tierra en blanco seco, sito en este término, partido de la Anchura, sitio de los Picarios; que linda Levante y Mediodía el monte; Poniente Piedad Andreu, y Norte D. Vicente Cánovas, tiene de cabida 67 áreas y ocho centiáreas, equivalente á una fanega. Inscrita en el Registro de la propiedad á favor del deudor en el tomo 161 de Totana, folio 49, finca número 9.413, inscripción tercera; su valor. 50 »

2.ª Un trozo de tierra plantado de higueras, oliveras y parras, sito en el término de esta villa, partido de los Picarios, sitio del Torrente, compuesto de unas cuatro fanegas laborizadas y como unas seis fanegas incultas, que sirven de pastos y se conoce á esta finca por el camino de la Anchura, contiene dentro de sus límites una casa de dos cuerpos y cuadra; y todo linda por Levante herederos de Pedro José Andreu y D. Vicente Cánovas; Mediodía los montes; Poniente camino del Collado Blanco ó Sorianos, y Norte Rambla de Levor, esta finca tiene una boquera que percibe aguas del Barranco del Collado Blanco y una fuentecita de agua viva que sale del mismo banal y terreno deslindado. Inscrita igualmente al folio 123, tomo 164 de Totana, finca núm. 514 triplicado, inscripción octava; su valor. 4120 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el princi-

pal, recargos, costas y demás gastos.

Totana 22 de Marzo de 1916.—El Agente ejecutivo, Alberto González.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

SANTOMERA

- Antonio Frutos, 1'56 pesetas.
- Antonio González, 2.
- Francisco González, 2.
- José Antonio Montesinos, 2.
- José Martínez, 2'56.
- Juan Sánchez, 2'33.
- José Sánchez, 2.
- Juan González, 2'33.
- Antonio López, 2'56.
- Antonio Pérez, 1'66.
- Juan Sánchez, 1'66.
- Rafael Campillo, 2.
- Francisco Muñoz, 2'56.
- Pedro Rubio, 2
- Joaquín Soto, 2'23.
- Francisco Soto, 2.
- Antonio Díaz, 2.
- José Muñoz, 2'33.
- Joaquín Martínez, 1'56.
- José Zapata, 2'33.
- Fernando Zapata, 2'33.
- Manuel España, 1'55.
- Trinidad Fernández, 1'66.
- Juan Galinsoga, 2.
- Patricio Martínez, 1'66.
- Pedro Martínez, 1'66.
- José Noguera, 2'89.
- José Martínez, 2.
- José M. Sánchez, 2'56.
- Juan Pérez, 2.
- José Pérez, 1'67.
- José Sánchez, 1'50.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. se

publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 23 de Mayo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a
—Término municipal de Totana.
—Contribución utilidades—Cuarto trimestre de 1915.

Don Alberto González Sánchez.
Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TOTANA

Anuales.

Alfonso Hernández, 9'42 pesetas.
Joaquín Cayuela, 37'09.
Encarnación Cánovas, 8'66.
Alfonso Cánovas, 1'29.
Antonio Martínez, 1'03.
Manuel Pérez, 2'62.
Encarnación Hernández, 6'42.
Francisco Martínez, 0'80.
María Dolores Marín, 1'60.
Ginés Polo, 0'75.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 12 de Febrero de 1916.—
El Agente, Alberto González.

Número 2.295.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

DESCONOCIDOS

Semestrales.

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.
Rosario Belmonte, 1'70.
José Albaladejo, 2.
José Lajarin, 1'67.
Dolores Martínez, 2'50.
Francisco Martínez, 4'15.
Jaime del Norte, 5'34.
Antonio Barceló, 1'67.
Francisco Roca, 2'07.
Antonio Cánovas, 1'50.
José García, 1'67.
José Sánchez, 1'67.
Antonio Rodríguez, 4'27.
Rita Muñoz, 2'73.
Mateo Belmonte, 6'04.
Juan Bernal, 1'67.
Mariano Marín, 1'50.
Manuel Pagán, 2'06.
Jacinto Pérez, 13'04.
Antonio Bernabé, 1'67.
Antonio Sánchez, 4'15.
José López, 9'66.
José Franco, 1'89.
Andrés López, 3'91.
Alfonso Lozano, 3'26.
Francisco Torres, 2'60.
Francisco Riquelme, 3'33.
Roque González, 2'11.
Diego Pina, 5'34.
Miguel López, 1'67.
Antonio Hernández, 3'62.
Juan Martínez, 1'67.
Pedro Alarcón, 5'39.
Juan Muñoz, 3'62.
Miguel Sánchez, 4'15.
Pedro Hernández, 1'67.
Trinitario Lozano, 5'46.
Juan Gómez, 10'96.
Antonio García, 8'59.
Juan Murcia, 1'84.
Francisco Martínez, 1'50.
Ginés Muñoz, 2'13.
Juan García, 10'07.
Manuel Torres, 8'41.
José Sánchez, 15'41.
Matías Muñoz, 2'67.
Josefa Lucas, 2'73.
Juan López, 1'50.
Juan Baños, 3'34.
José García, 2'66.
Francisco Sánchez, 2'50.
Jacinta Pérez, 2'01.
Juan Pérez, 10'08.
Juan Marín, 1'63.
Juan Guirao, 1'50.
Josefa Murcia, 7'17.
Francisco Navarro, 5'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 556.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Alvaro Marco Sánchez, Oficial primero y Secretario accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal en el pasado mes de Febrero, es como sigue:

Sesión del día 2.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Modesto Mestre Bañón.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se da lectura al extracto de sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el pasado mes de Enero y fué aprobado acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil.

Se aprueba la distribución de fondos formadas para el presente mes.

Se dió cuenta a la Recaudación de consumos obtenida en el mes último y encontrándola conforme se acordó se ingrese en fondos municipales la cantidad que para el mismo se ha recaudado y en la Hacienda lo recaudado para el Tesoro.

Por la presidencia se dió cuenta y lectura al acta de arqueo celebrado en 31 de Enero último. El Ayuntamiento prestar su conformidad.

Se examinaron y fueron aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

También fueron aprobadas acordándose su pago varias cuentas con cargo al presupuesto carcelario.

Se admite la dimisión del cargo de portero de este Ayuntamiento a D. Pascual Carpena y se nombra para dicho cargo a D. Pascual Ibáñez Andrés.

Se acuerda nombrar Agente ejecutivo en la Administración de consumos a D. Enrique Puj Tajo

Se acuerda ratificar los nombramientos de Alcaldes de barrios, practicados por el Sr. Presidente en uso de las atribuciones que le concede el art. 58 de la ley Municipal.

Nombramientos de la Junta de subsistencias de esta población compuesta de los Sres. D. José Blanch, D. Jacobo Vergara, D. Vicente Requena, D. Antonio Polo, D. José Verdú, D. Antonio Morales y D. Lorenzo Juan.

Se acuerda proceder a la limpieza de los manantiales de la Fuente y Bermúdez.

Se da lectura a una carta de Don Aurelio Ballesteros con bases para la instalación del teléfono en esta ciudad. Se acuerda convocar al comercio para darles conocimientos de las referidas bases.

Que el maestro alarife practique una visita de reconocimiento al Santuario del Castillo y ermita, informe sobre los trabajos que en el mismo han de realizarse.

Dada lectura a un oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento que interesa se determine el tipo del jornal regulador en este término municipal que sirva de base para apreciar la pobreza de los mozos é individuos de su familia en los expedien-

tes de quintas. Se acuerda fijar el tipo del jornal en dos pesetas diarias.

El Concejal Sr. Pérez Lorenzo, insiste de nuevo en su pretensión de que se le libre certificación de las cuentas aprobadas por este Ayuntamiento en los años 1914 y 1915. El Concejal D. Rogelio Zaorín, da lectura a unas cartas resolviendo consultas referentes a lo solicitado por el Sr. Pérez Lorenzo, y de ellas aparece la improcedencia de que la Corporación acceda a lo solicitado. Así se acuerda en votación nominal con el voto en contra del señor Pérez Lorenzo.

Extraordinaria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Modesto Mestre Bañón.

Se da lectura a una moción presentada a este Ayuntamiento por D. Pascual García Ibáñez, D. Ginés Ibáñez Pisana, D. José del Portillo y del Portillo, D. Alvaro Giménez Esteve, D. Francisco Vera Fernando y D. José Martínez Martínez, en solicitud de que por el Excelentísimo Ayuntamiento se les reconozca como Junta de Patronato para procurar la formación de capital propio para atender al sostenimiento del Colegio de Escuelas Pías de esta ciudad.

El Excmo. Ayuntamiento acuerda quede constituida la expresada Junta de Patronato con los referidos señores firmantes de la moción y aprobar las bases que han sido propuestas por dichos señores por redundar todas ellas en beneficios de esta población y muy particularmente de las clases populares a las que importa sobre todo ilustrar para incorporarlas provechosamente al Gobierno de la ciudad y capacitarlos debidamente para la difícil gestión del bien público.

Sesión del día 9.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Modesto Mestre Bañón.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobadas y se acordó su pago de varias cuentas, con cargo a los presupuestos municipal y carcelario.

Se acuerda los nombramientos de testigos que han de deponer en los expedientes que se instruyan para justificar la pobreza de asuntos de quintas.

También se acuerda los nombramientos de los talladores para medir en el acto de la clasificación y declaración de soldados a los mozos del alistamiento actual y a los que se hallan sujetos a revisión procedentes de reemplazos anteriores, haciéndose estos nombramientos para el caso de que el Gobernador militar no designe otros talladores.

Aprobación definitiva de las bases propuestas por la Junta de Patronato del Colegio de Escuelas Pías de esta ciudad.

Se acuerda elevar instancia al Hmo. Sr. Director general de Propiedades, solicitando autorización para el aprovechamiento forestal de sus montes de propios para siembras y plantaciones.

Propuesta del Concejal Sr. Pérez Lorenzo, interesando del Sr. Alcalde la práctica de un arqueo extraordinario de los fondos municipales en el mismo salón de sesiones. Como esta petición no podía ser atendida en cuanto a lugar en que se solicitaba, el Sr. Alcalde levantó la sesión para trasladarse a la Contaduría con el Concejal expresado a practicar el arqueo pedido.

Extraordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Modesto Mestre Bañón, el que ex-

Pone que el objeto de esta sesión era dar cuenta al Ayuntamiento del arqueo practicado el día 9 del actual, y á la vez tomar acuerdos con respecto á los medios ó acciones que convenga ejercitar en defensa del honor de esta Alcaldía y del Ayuntamiento agraviado desde el público por un conocido individuo con la acusación grave de no poderse practicar el arqueo solicitado por el Concejal Sr. Pérez Lorenzo, por haberse llevado de la Caja los fondos municipales.

Seguidamente se dió lectura al acta de arqueo autorizada por el Notario de esta ciudad D. José Verdú Albert, de la que resulta del cargo y data el siguiente balance: cargo 31.351 pesetas con 51 céntimos. Data 31.662 pesetas con 60 céntimos.

Leída el acta, el Concejal Sr. Pérez Lorenzo pide la palabra para leer unas cuartillas escritas, pero como intentara tratar cuestiones ajenas á la convocatoria la presidencia conforme al art. 102 de la ley Municipal le retiró el uso de la palabra.

Se acordó con arreglo en el artículo 97 de la ley Orgánica declarar secreta esta sesión.

En esta parte de la sesión se adoptaron los siguientes acuerdos:

Felicitar al Sr. Alcalde por sus elocuentes manifestaciones y hacer constar en acta un efusivo voto de gracias por su ejemplar rectitud é interés en la administración de los fondos municipales.

Otorgarle un amplio voto de confianza para que en nombre de la Alcaldía presidencial y en el del Excmo Ayuntamiento ejerza las acciones gubernativas ó judiciales para reivindicar la injuria causada al decoro de la Corporación con la acusación lanzada en la sesión del día 9.

Ordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Modesto Maestre Bañón.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

Se examinaron y se acordó su pago con cargo al presupuesto municipal de varias cuentas.

Se dió lectura á un oficio del señor Ayudante de montes de la provincia, acordando la formación del plan de aprovechamiento de los montes de propios. Se acuerda elevar instancia al Director general de Propiedades solicitando autorización para legalizar á los roturados la propiedad de los terrenos roturados.

Se acuerda designar al Sr. Alcalde Presidente para que juntamente con la Comisión de Jumilla se traslade á Madrid, recabando de los Poderes públicos protección para esta región vitícola amenazada por las plagas del mildiu y del vídimo.

También se acuerda que se interese del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación é Ingeniero agrónomo la prohibición de importar vides americanas para la plantación en la vecina ciudad de Villena.

Quedó aproba definitivamente la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al año anterior 1915.

Se autoriza al Sr. Alcalde para establecer puestos reguladores para la venta de harinas á precio de coste, contando con la cooperación de D. Pascual García Ibáñez, al que se le concede un voto de gracias por su generoso ofrecimiento en favor de los intereses de la población en general.

Sesión del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Modesto Maestre Bañón.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Fueron examinadas y aprobadas varias cuentas, acordándose su pago con cargo á los presupuestos municipales y carcelario.

Admitida la dimisión que del cargo de Alcalde de barrio del 2.º distrito presenta D. Antonio Marco Rovira, se acuerda nombrar en su lugar á D. Mateo Lillo Soriano.

Dada lectura á un oficio del señor Gobernador civil de la provincia confirmando acuerdo que transcribe de la Comisión provincial, resolviendo favorablemente el recurso dealzada interpuesto por D. Antonio García Soriano, contra acuerdo de este Ayuntamiento de dos de Enero de mil novecientos catorce, que lo destituyó del cargo que en propiedad desempeñaba de Profesor de la Escuela de Dibujo y ordenase le reponga, la Corporación acuerda se de exacto cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad.

Se acuerda facultar á los señores Alcalde Presidente y Regidor Sindico para que ostentando la representación de este Ayuntamiento puedan en unión del padre Rector del Colegio y de la Junta de Patronato y elevar á escritura pública las bases acordadas por este Ayuntamiento en su sesión del día 9 del actual.

Por el Concejal D. Sebastián Pérez se solicita nota detallada de la recaudación de consumos por especies durante el pasado mes de Enero.

Se acuerda que á la brevedad posible la Comisión permanente de plaza, mercado y abastos, emita dictamen sobre la subasta de puestos públicos de plaza.

Se acuerda conceder al Secretario del Ayuntamiento D. Julio Ros Navarro quince días de licencia y que durante su ausencia ó enfermedades por ahora y en lo sucesivo se encargue accidentalmente de la Secretaría el oficial primero D. Alvaro Marco Sanchiz.

Extraordinaria del día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Modesto Maestre Bañón.

Conforme al capítulo 3.º, título 23 de la vigente ley Municipal se procede al sorteo de los Vocales asociados por secciones y que han de constituir con este Excmo. Ayuntamiento la Junta municipal administrativa, resultando del sorteo que han sido designados los señores siguientes:

Sección primera.

D. Juan Alonso Martínez.
Alfonso Azorín Navarro.
Juan Jesús Cusac Llopis.

Sección segunda.

D. Tomás Alonso Sevilla.
Pascual Azorín García.
José Contreras Soriano.

Sección tercera.

D. José Candela Mora.
Benito Cano Martínez.

Sección cuarta.

D. Antonio Arques Rubio.
Juan García Ibáñez.

Sección quinta.

D. Tomás Santa Román.
Ramón Soriano Ruiz.

Sección sexta.

D. Pascual Azorín Ortuño.
José Navarro Llorente.
Ramón Pache Vicente.

Sección séptima.

D. Remigio Ibáñez Ortuño.
José Antonio Muñoz Angel.

Sección octava.

D. Pedro Chinchilla Candela.
Germán Giménez Esteve.

Sección novena.

D. Juan Amalio Azorín Martínez.
Juan Antonio Marco Sánchez.

Sección décima.

D. Vicente Blasco Botella.
Juan Palao Muñoz.

Sección undécima.

D. José Verdú Córdoba.

Se acuerda se publique sin demora el anterior resultado, y se participe á los interesados sus nombramientos, á los correspondientes efectos.

Sesión de la Junta municipal del 29 de Febrero.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Modesto Maestre Bañón y asistencia de los Sres. Concejales y Vocales asociados nombrados.

Queda posesionada y constituida la Junta municipal administrativa para lo que resta del presente año.

Yecla 1.º de Marzo de 1916.—Alvaro Marco.—V.º B.º: M. Maestre.

Sesión ordinaria del día 1.º de Marzo de 1916.

El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de este día, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, y en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, de que certifico.—Alvaro Marco.—V.º B.º: M. Maestre.

Número 710.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Muñoz Gutiérrez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Muñoz Gutiérrez, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Muñoz Gutiérrez, es hijo de Fernando y de Feliciano, cuenta 50 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color moreno, señas particulares ninguna.

En Jumilla á 24 de Marzo de 1916.
El Alcalde, Vicente Guillén.

Octava sección

Número 728.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA UNION

Cédula de notificación.

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador Don José María López Padilla, en nombre de Doña Angeles Diaz Brocardo, contra Don José María López Soto, se ha dictado la sentencia que contiene lo siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de La Unión á once de Marzo de mil novecientos diez y seis, el señor Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera ins-

tancia de la misma y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por Doña Angeles Diaz Brocardo, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Cartagena, á quien defiende el Letrado Don Pío González y representada por el Procurador Don José María López Padilla, contra Don José María López Soto, mayor de edad, casado, minero y de igual vecindad, con morada en el Algar y cuyo actual paradero se ignora, sobre pago de cinco mil seiscientos setenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas, cuyo demandado se halla en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados para con su importe hacer cumplido pago á Doña Angeles Diaz Brocardo, de la cantidad de cinco mil seiscientos setenta y cinco pesetas de principal, intereses y costas en cuyas responsabilidades condeno al Don José María López Soto. Pues así por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndolo al demandado rebelde en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro J. Moreno.

Publicación:

En el mismo día de su fecha fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe leyéndola en alta voz y hallándose en el Tribunal celebrando audiencia pública, doy fé.—Francisco Povo.

Y para la notificación acordada al Don José María López Soto, pongo la presente con el visto bueno del señor Juez, que firmo en La Unión á catorce de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Francisco Povo.—V.º B.º: Moreno.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.